



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0997-2PO2-26

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona el artículo 3 Bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adolfo Alatraste Cantú.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de marzo de 2026.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de marzo de 2026.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Incorporar la figura de violencia en el ámbito comunitario y social.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 1º, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="205 418 961 488"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p data-bbox="121 922 1045 992"><b>Artículo 3o. Bis.</b> Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:</p> <p data-bbox="121 1036 331 1068"><b>I. a la IV. ...</b></p> <p data-bbox="121 1117 1045 1263"><b>V.</b> La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y</p> <p data-bbox="405 1385 762 1417"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1073 418 1969 646"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V, SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 30. BIS Y SE RECORRE LA ACTUAL EN EL ORDEN SUBSECUENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p data-bbox="1073 686 1969 881"><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> la fracción V, se <b>adiciona</b> una nueva fracción VI al artículo 3o. Bis y se recorre la actual en el orden subsecuente de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1073 922 1969 992">Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las personas adultas mayores son:</p> <p data-bbox="1073 1036 1234 1068">I. a IV. ...</p> <p data-bbox="1073 1117 1969 1263">V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder;</p> <p data-bbox="1073 1304 1969 1490"><b>VI. La violencia en el ámbito comunitario y social. Son las acciones que tienen lugar en distintos ámbitos sociales y comunitarios, a través de ciertas actitudes edadistas, que mantienen una visión negativa de la Persona Adulta Mayor,</b></p>



<p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>VI.</b> ...</p>	<p><b>percibiéndola como dependiente, necesitada continuamente de ayuda y apoyo, y</b></p> <p><b>VII.</b> Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.